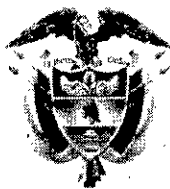


1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, siete (07) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	HEALTH COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO:	ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P. - EMSA
RADICACIÓN:	50001-23-31-000-2011-00678-00

Conforme obra en el plenario, téngase por contestada la demanda por parte de la empresa ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P. - EMSA (Fls. 101-140), y de igual manera hizo lo pertinente el llamado en garantía por la entidad previamente mencionada "LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS" (fls. 30-60 C. Llamado en Garantía), quienes lo realizaron en el término legal.

Ahora bien, surtida como se encuentra la notificación de la admisión de la demanda, tal y como fue dispuesto en auto del 13 de junio de 2012¹, y efectuada la fijación en lista del proceso², procede el Despacho a abrir a pruebas el presente asunto, en consecuencia, decrétese, practíquense y ténganse como tales los siguientes medios de prueba:

1. PARTE DEMANDANTE

1.1 DOCUMENTAL APORTADA CON LA DEMANDA.

Ténganse en cuenta los documentos aportados con la demanda (fols. 10 a 27), a los que se les dará su valor probatorio en el momento procesal correspondiente.

1.2. TESTIMONIOS.

Una vez analizada la solicitud de la prueba testimonial requerida por la parte demandante, y teniendo de presente que el objeto de esta prueba guarda relación con los fundamentos fácticos y jurídicos que se señalan en la demanda, este Despacho accede a su práctica en los siguientes términos:

Decrétese los testimonios de PEDRO ANTONIO GONZÁLEZ LOMBANA, ÁLVARO RÍOS RESTREPO y NOHORA ISABEL RAMÍREZ OYOLA, los que versaran sobre los hechos indicados en la demanda, tal y como se reseñó en la solicitud de pruebas y en consecuencia se dispone **comisionar** a los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá D.C. - Reparto.

¹ Folios 30 y 31 C. ppl.

² Folio 100 *ibidem*.

Acción: Reparación Directa
Expediente: 50001-23-31-000-2011-00678-00
Auto: Abre a Pruebas
EAMC

La citación de los deponentes estará a cargo de la parte actora, por ser quien solicitó la prueba y en caso de haber variado la dirección de los testigos corresponderá a ésta suministrar la nueva dirección tanto a la secretaría del Tribunal como al Despacho comisionado.

1.3. INSPECCIÓN JUDICIAL.

El Despacho no accede a la solicitud de realizar la inspección judicial requerida en la demanda, toda vez que para la verificación de los hechos relevantes para resolver el presente asunto, resultan suficientes las pruebas documentales allegadas tanto por la parte actora con la demanda, como por la entidad demandada con la contestación de la demanda, además de las pruebas decretadas en este auto, aunado a que el interesado no especifica cuáles son los hechos material del proceso que deban verificarse o esclarecerse mediante el examen judicial a la entidad demandada, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 244 del C.P.C.

2. PARTE DEMANDADA - ELECTRIFICADORA DEL META S.A. ESP - EMSA

2.1. DOCUMENTAL APORTADA CON LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Ténganse en cuenta los documentos aportados con la contestación de la demanda, a los que se les dará su valor probatorio en el momento procesal correspondiente (fols. 109-140).

2.2. TESTIMONIOS.

Una vez analizada la solicitud del testimonio del señor CARLOS RUIZ GONZÁLEZ requerido por la parte demandada, se tiene que no reúne todos los requisitos del artículo 219 del CPC, toda vez que no se indicó el domicilio y residencia del testigo. Sin embargo, como quiera que se señaló el objeto de la prueba, esta se decreta, pero para disponer sobre su práctica, el solicitante deberá aportar la información faltante.

3. LLAMADA EN GARANTÍA - LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

3.1. DOCUMENTAL APORTADA CON LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Ténganse en cuenta los documentos aportados con la contestación de la demanda, a los que se les dará su valor probatorio en el momento procesal correspondiente (fols. 48-60 C. llamamiento).

Igualmente se tiene en cuenta la coadyuvancia de las pruebas solicitadas por la demandada, según se manifestó en la contestación de la demanda (fol. 45 *ibídem*).

Por otro lado, reconózcase a la Doctora ÁNGELA MARÍA LÓPEZ CASTAÑO como apoderada de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, en los términos y fines del poder conferido, visible a folios 47-49 del cuaderno de llamamiento en garantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Magistrado

Acción: Reparación Directa
Expediente: 50001-23-31-000-2011-00673-00
Auto: Abre a Pruebas
EAMC